# Boletin icial

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Ejemplar; 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de la lice adjuste a penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sítio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. . . 75 pesetas Seis meses . . Tres » . . . . 21

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1.50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

#### Suscripción para fuera de la capital

Un año .		80	pesetas
Seis meses		42	. 35
Tres »		22	

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

Atrasado: 2,00

#### Circulares

El día 7 de agosto del corriente año falleció en su domilio de Buenos Aires, calle Gallo, número 353, el español don Domingo Marquina Espinosa, de 58 años de edad, soltero, hijo de Natalio y Florentina, natural de Burgos, el cual ha dejado algunos bienes sin que aparecieran herederos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que si en esta capital o provincia se encontrase algún heredero del causante, se ponga en comunicación con el Consulado General de España en Buenos Aires, indicando el nombre de cada uno de ellos y el grado de parentesco que les une con el fallecido, antes de indicarles los documentos que deberán remitir para reclamar la herencia.

Burgos 21 de octubre de 1949. El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Por medio de la presente se hace saber a todos los señores Alcaldes que, debiendo realizarse la incripción del CENSO DE POBLACION en 31 de diciembre de 1950, deberán consignar en el próximo presupuesto ordinario las cantidades necesarias para satisfacer gastos de personal para la realización perfecta de la inscripción y recogida domiciliaria de hojas, así como el material para el servicio de reparto, además del gasto de renovación de los padrones en cada Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, debiendo acusar recibo a este Gobierno del enterado de esta Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de octubre de 1949. El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 11 del actual, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Santovenia de Oca (Burgos), con motivo de la pensión solicitada por D.ª Josefa Sáez Alegre, como viuda del Secretario que fué de dicha Corporación municipal, D. Salustiano Velasco Martínez, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Zalduendo y Santovenia de Oca (Burgos), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 3.000 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Santovenia de Oca, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 750 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamiencos en que el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Zalduendo, 23'62 pesetas. Santovenia de Oca, 38'88.

Cuyo total de 62'50 pesetas, equivalente a la doxava parte de la pensión concedida, abonará integra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Adminis troción Local, a partir del día 5 de febrero de 1949-siguiente al fallecimiento del causante-, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del'expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 21 de octubre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodriquez de Valcárcel

El Ilmo.' Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 5 del actual, Sección 1.ª, Negociado 5.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Avuntamiento de Espinosa de los Monteros, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Consuelo Vivanco y García Diego, como viuda del que fué Médico de Asistencia Pública domiciliaria, don Celestino Marañón Gallo, remitida a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios durante más de 20 años en los Aynntamientos de Majadas de Tiétar (Cáceres), Hoyo de Manzanares (Madrid) y Espinosa de los Monteros, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 5.500 pesetas anuales, incluídos quinquenios.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, a la-vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes meneionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en

la cantidad de 1375 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuo-

tas mensuales: Majadas de Tiétar, 0'83 pesetas. Hoyo de Manzanares, 13'78 pe-

Espinosa de los Monteros, 99'97 pesetas.

Cuyo total de 114'58 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará integra y puntualmente el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que jes corresponden

aportar. Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 21 de octubre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.234

Normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1949-50

Llegado el momento oportuno para dar a conocer las normas por que ha de regirse la campaña de

adquisición, sacrificio, consumo e industrialización de ganado porcino para 1949-50, en sus diversos aspectos, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Circular núm. 668 de esta Comisaría General, que dicta las normas generales sobre contratación de ganado, a las que ha de atemperarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se declara subsistente la intervención en la contratación de ganado de abasto y vida de la especie porcina y la regulación del sacrificio de dicho ganado en los mataderos públicos o industriales, como asimismo sobre la carne en ellos obtenida.

En su consecuencia, serán de exacta aplicación, en cuanto a dichas actividades se refiere, las normas generales que sobre compra, circulación y sacrificios de ganado de las diversas especies y variedades establecen las Circulares números 668, 669 y 670 de esta Comisaría General, recordándose, además, la necesidad de observar en todo momento escrupulosamente las disposiciones sanitarias en vigor y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias o Zoonosis tranmisibles al hombre.

Art. 2.º A partir de las fechas que en el siguiente artículo tercero de esta Circular se establecen, quedará autorizado el sacrificio de ganado porcino, con las formalidades que se señalan, para los siguientes destinos o utilizaciones:

- a) Para la industrialización chacinera y transformación en productos chacineros elaborados.
- b) Para consumo en fresco por venta directa al consumidor en los centros urbanos que se determinen.
- c) Para el abastecimiento familiar en la forma de matanzas domiciliarias.

Art. 3.º El sacrificio de ganado porcino con destino a la industria chacinera podrá comenzar a partir del 15 de septiembre de 1949, finalizando en la fecha que en su caso se establezca o determine por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General. A los fines de tránsito de la campaña anterior a la que se inicia se considerará terminada la campaña chacinera 1948-49 en 31 de agosto de este último año, según por circulares al efecto se ha comunicado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a los Organismos interesados.

El sacrificio con destino a consumo en fresco o de verdeo queda autorizado a partir del 16 de octube de 1949.

Las matanzas familiares domiciliarias podrán realizarse en el período comprendido desde el 15 de noviembre de 1949 hasta el 15 de febrero de 1950.

Art. 4.º Las industrias chacineras que hayan obtenido la necesaria autorización de tipo sanitario para actuar en la campaña de 1949-50 expedida por la Dirección General de Sanidad y que, por tanto, puedan actuar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, tendrán asignado un cupo de reses porcinas que les reconocerá el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo informe del Ciclo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Nacional de Ganadería.

La cuantía inicial de estos cupos será igual a la que por el mismo concepto de cupo inicial fué concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a cada una de dichas industrias para la pasada campaña 1948-49.

En aquellos casos debidamente justificado en que, por causas razonables, no haya podido trabajar una industria durante la campaña 1948-49, o bien el número de reses porcinas que pueda corresponderle para la de 1949-50, según lo establecido en el párrafo anterior, sea notoriamente inferior al de la categoría sindical en que se haya clasificado, así como también en relación con las matanzas de cerdos que hayan realizado en campañas anteriores a aquélla, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá asignarle un cupo de ganado porcino con carácter inicial, equivalente al 50 por 100 del que le correspondería con arreglo a su categoría sindical, previa petición razonada del interesado y mediando informe-propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, Ciclo de industrias (Sector Cárni-

Por el contrario, cuando se compruebe que en la temporada 1948 49 las actividades realmente desarrolladas por la industria de que se trate no han correspondido en su volumen al número de reses porcinas teóricamente adquiridas por la misma, por haberse llevado a efecto por ella reventa o cesión de reses, con carácter especulativo, destino de parte de la carne obtenida para la venta de consumo en fresco u otros hechos semejantes, podrá rebajarse el cupo inicial que como promedio corresponda a dicha industria en la parte prudencial que se estime justificada

Art. 5.º Las industrias chacineras que soliciten y obtengan la asignación de cupo de ganado porcino a que se refiere el artículo anterior, recibirán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados un «Título de Compra», en el que se registrará el cupo máximo inicial concedido y en el que al día se irán sentando sucesivamente las compras realizadas y guías de remesa expedida con cargo a dicho cupo inicial hasta el límite del mismo, por riguroso orden cronológico. Salvo los casos en que por circunstancias justificadas el Servicio de Carnes, Cueros y Deri-

vados determine lo contrario, estos «Títulos de compra» serán válidos, en principio, para realizar adquisiciones en cualquier provincia.

Asimismo, y para facilitar a los beneficiarios de estos Títulos las compras a realizar el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá expedir, como documentos auxiliares de los Títulos de Compra y al objeto de que las adquisiciones de ganado porcino puedan verificarse simultáneamente en diversas provincias o lugares y por distintas personas, tarjetas de dependientes de compra de los beneficiarios de dichos Títulos principales y hojas deendoso de los mismos, por el número prudencial que se considere adecuado en cada caso.

\* A toda contratación o compra inicial de ganado y sucesiva petición de traslado o remesa del mismo precederá la inmediata expedición del talóncillo CCD-202, con arreglo a las formalidades que se detallan en el artículo octavo de esta Circular

Art. 6.º Los industriales que así lo deseen podrán solicitar ampliación del Título inicial de compra de ganado a que se refiere el artículo cuarto, siendo condición indispensable para ello que tengan realmente adquirido y diligenciado en sus Títulos de compra el 80 por 100 como mínimo de las reses de cerda por las que fué expedido, extremo que comprobará debidamente la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados mediante los taloncillos CCD-202 y datos que obren en la ficha que a cada industrial se lleva por el Servicio. Esta ampliación, consignada siempre en título suplementario de compra, será concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, siempre que las disponibilidades de ganado porcino lo permitan y que los solicitantes obtengan para ello informe favorable de Ciclo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Nacional de Ganadería; no pudiendo ser utilizado este segundo documento hasta que haya sido agotada la capacidad de compra consignada en el Título anterior.

- \* En el caso que la totalidad de una partida de cerdos adquirida no pudiera ser contabilizada en el Título de Compra en uso por exceder del resto disponible del mismo, se diligenciará en este Título inicial el número de reses suficiente y justo para agotarlo y la diferencia hasta el total indicado será registrada en el nuevo título suplementario y en concepto de primera anotación en el mismo.
- \* Asimismo, los talonarios CCD. 202 que hubieran sido expedidos para los Títulos de compra de los cupos iniciales podrán también ser utilizados con los títulos suplementarios concedidos posteriormente, hasta agotar dichos talonarios, pero

nunca podrán ser empleados por distinto fabricante de aquel a cuyo nombre fueron expedidos.

Las industrias chacineras deberán solicitar nuevos talonarios CCD-202 con antelación suficiente al término de los anteriores, con objeto de que por este formulismo no puedan sufrir interrupción las compras de genado porcino a realizar por las mismas.

Art. 7.º La compra de reses por cinas con destino a la industria chacinera à que se refieren los artículos anteriores y dentro siempre de los cupos asignados a cada una de ellas en los títulos de adquisición correspondiente podrá ser realizada directamente a los ganaderos por los titulares de las industrias beneficiarias de tales Títulos de Compras por apoderados o agentes de las mismas que obran por cuenta y riesgo de éstas y que se hallen en posesión de las correspondientes tarjetas suplementarias expedidas a su nombre o tambièn endosando los títulos de adquisición a los co. laboradores habituales censados a efecto y autorizados como tales por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias de origen del ganado adquirido, los que vendrían obligados a justificar ante las mismas las operaciones realizadas.

Los industriales que lo soliciten dentro de una misma comarca o localidad, podrán agruparse colectivamente al objeto de realizar con las máximas facilidades la adquisición de reses porcinas que para sus industrias precisen, en las diferentes zonas productoras y siempre por el límite máximo global de los cupos que figuren en sus títulos individuales anotados en dicha forma.

Cuando un industrial incluído en título colectivo desee solicitar ampliación de cupo, lo hará en forma análoga a lo establecido en el artículo sexto para los industriales no agrupados.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados expedirá las títulos suplementarios por las ampliaciones de cupo solicitadas para unir al título colectivo de origen, el cual continuará en poder del Jefe del grupo correspondiente y con objeto de que los fabricantes interesados puedan registrar las reses que por estas ampliaciones de cupo les correspondan.

Art. 8.º Los industriales chacineros solicitarán, mediante el formulario CCD-201, en petición dirigida a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la concesión del cupo inicial de ganado a que se refiere el artículo cuarto de esta Circular, haciendo entrega de esta petición en el Ciclo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Nacional del Ganadería, el que emitirá el corres,

pondiente informe, cursándola a continuación, debidamente requisitada, a la Jefatura Nacional del Servicio, para su tramitación por ésta.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo estudio de las solicitudes e informes correspondientes, resolverá las mismas con toda urgencia, expidiendo los documentos de compra correspondientes.

Para la solicitud de los Títulos de compra colectivos a que se refiere el artículo séptimo de esta Circular, se utilizarán los formularios CCD-200, a los que se unirán los correspondientes CCD-201 de los componentes de grupo, a todos los cuales se dará curso en la forma dispuesta en el primer párrafo de este artículo para las peticiones individuales.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a medida que expida los títulos de compra, remitirá los mismos con toda su documentación complementaria a las Jefaturas Provinciales del Servicio respectivas, a fin de que por éstas sean debidamente registrados y entregados a sus titulares, previa identificación de su personalidad, debiendo al efectolfirmar los recibos correspondientes. Simultáneamente se dará cuenta de estas expediciones al Ciclo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Nacional de Ganadería, para conocimiento del mismo.

Los títulos de compra de ganado y tarjetas suplementarias son documentos personales e intransferibles, no pudiendo ser utilizados, por consiguiente, más que por sus titulares.

(Continuará.)

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTO

Don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que por esta Junta Provincial de Beneficencia, que ejerce el Patronato de la Fundación «Hospital de Gómez», instituída en Pancorvo, se ha promovido expediente especial de venta en pública subasta del edificio hospital propiedad de dicha institución, con arreglo a las normas prevenidas en el R. D. de 29 de agosto de 1923.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (sita en el Gobierno Civil), durante un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 21 de octubre de 1949.

## Depositaría de Fondos Provinciales de Burgos

#### TERCER TRIMESTRE DE 1949

Cuenta del tercer trimestre de 1949, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE. - RESUMEN GENERAL DE MOVIMIENTO DE FONDOS

				Pesetas
Existencia en mi poder en fín del trimestre anterior .				1826925'48 2574346'63
Pagos verificados en el trimestre	S. W.		10	4401272'11 2634865'61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .				1766406'50

#### SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CAPITULOS

CARGO	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimes- tre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	164739'88 13653'00 »	43794'41 379933'86 *	208534'29 13653'00 379933'86 »
6 Contribuciones especiales	37261'28	8322'92	45584'20 »
8 Arbitrios provinciales	86161'65 38355'68	80799'13 47818'00	166960'78 86173'68
10 Cesiones de recursos municipales	1262041'88	1494154'14	2756196'02
12 Traspaso de obras y servicios públicos. 13 Crédito provincial	324023'62	339762'86	664686'48 »
14 Recursos especiales	*	»	»
15 Multas	*	»	, »
17 Keintegros.	15040'10	» 4750'21	19790'31
18 imprevistos	*	4750 21 »	19790 31
19 Resultas	5490413'60	175011'10	5665424'70
Total DE INGRESOS	7432390'69	2574346'63	10006937'32
DATA			
1 Obligaciones generales	136694'86 29125'35	70591'94 24585'40	207286'80 53710'75
3 Vigilancia y Seguridad 4 Bienes provinciales	STATE OF STA	"	» •
5 Gastos de recauda ción	300518'90	329431'53	629950'43
6 Personal y material	638383'85	423753'82	1062137'67
7 Salubridad e higiene	**	» »	>>
8 Beneficencia	1482907'40 82693'24	965054'61 26479'16	2447962'01 109172'40
10 Instrucción pública	89326'90	37220'17	126547'07
11 Obras públicas y edificios provinciales.	709762'94	416122'40	1125885'34
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	19	*	. »
13 Montes y pesca	18547'30 42402'30	2583°25 16490°93	21130'55 58893'23
14 Agricultura y ganaderia	271055'46	20490 93	271055'46
16 Mancomunidades interprovinciales	>		,
17 Devoluciones	>>	*	*
18 Imprevistos	37351'93 1766894'78	13129'81 309422'59	50481'74 2076317'37
TOTAL DE PAGOS	5605665'21	2634865'51	8240530'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán a la cuenta general definitiva del ejercício.

En Burgos a 10 de octubre de 1949. = El Depositario, Dionisio Martín.

#### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 10 de octubre de 1949.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Honorato Martín Cobos.

13 de octubre de 1949. —La Sección de Gobierno, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el Boletin Oricial. —El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Ramo de la Piel

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, se me comunica telegráficamente que se declara fiesta no recuperable en actividades tanto Industriales como Mercantiles pertenecientes al Ramo de la Piel, el próximo «martes» día 25 de los corrientes, conmemoración del Patrono de dicha actividad «San Crispín».

Burgos 21 de octubre de 1949.= El Delegado de Trabajo, C. Varóna.

#### Empresas galleteras

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se me comunica telegráficamente que, a efectos del artículo 53 de la Reglamentación de Fabricación de Galletas, ha sido declarada patrona de la industria la Santísima Virgen, bajo advocación del «Dulce Nombre de María», que se celebra el día 12 de septiembre.

Burgos 21 de octubre de 1949.— El Delegado de Trabajo, C. Varona.

#### Providencias Judiciales

#### Roa

EDICTO

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita y llama a Laurentino Valcárcel Pérez, castrador de cerdos, vecino de Paradelas, municipio de Castro Gandelas, a fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de ser identificado por la dueña de la posada, doña Felisa Miravalles Llorente, como individuo que durmió en la citada posada en la noche del día 19 de mayo pasado, con apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Roa a 20 de octubre de 1949.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, Julián Casado.

#### Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

D. Inocencio Santos Aceves, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 37 del año corriente, contra Félix Vallejo Guiller, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro a 7 de octubre de 1949. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso de Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, sobre hurto, contra Félix Vallejo Guiller, de 17 años de edad, soltero, cantero, domiciliado últia

mamente en Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Félix Vallejo Guillen, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en prisión, sirviéndole de abono la prisión sufrida como responsable en concepto de autor en grado de tentativa de una falta de hurto.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso.—Rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia fué dada y publicada por el Sr. Juez Comarcal en audiencia pública el mismo día de su fecha.—Doy fe. — Inocencio Santos.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserto concuerda bien y fielmente con el original que obra en el juicio citado a la cabeza.

Y para que conste y sirva de notificación a dicho denunciado, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en los BB. OO. que, visada y sellada por el Sr. Juez Comarcal, firmo en Miranda de Ebro a 20 de octubre de 1949. = El Secretario, Inocencio Santos.=V.º B.º=El Juez Comarcal, José R. Alonso.

### Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca
(Agrupación Comarcal para Administración de Justicia)

Como Presidente de la Junta rectora de la Agrupación forzosa de Ayuntamientos, a que extiende su jurisdicción el Juzgado Comarcal de esta ciudad, convoco a los representantes de los mismos a que, con credencial que acredite su nombramiento, concurranala sesión pública que habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial el día 11 de noviembre próximo, viernes, a las diez de la mañana en primera convocatoria y, de no reunirse para ésta el quòrum reglamentario, a las once horas en segunda convocatoria, a fin de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Examen y censura de las cuentas de 1948.
- 2.º Habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1949.
- 3.º Presupuesto ordinario para 1950.
- 4.º Propuestas de los señores Vocales.

Se advierte que la asistencia es obligatoria y que, sea cualquiera el número de los Ayuntamientos representados, se adoptarán, en segunda convocatoria, acuerdos que obligarán a todos.

A la vez, y a efectos de reclamaciones, se hace público que, hasta dicha fecha, fueden ser examinados

por todas las personas interesadas todos los documentos de referencia. Briviesca 20 de octubre de 1949. —El Alcalde, F. Marino L. Linares.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Propuestos por la Comisión de Hacienda diversos suplementos de crédito para reforzar partidas insuficientemente dotadas en el actual presupuesto, cuyo detalle consta en el expediente número 1 que se instruye, unas de las cuales han de nutrirse con el sobrante que arrojó la liquidación del ejercicio anterior, sin aplicación hasta la fecha, y otras por medio de transferencias de partidas del presupuesto corriente, que se estiman reducibles, el referido expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes; pasado el mismo no se admitirá ninguna, todo ello conforme dispone el artículo 236 del Decreto sobre ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Gumiel de Hizán 20 de octubre de 1949.—El Alcalde, Simón Martín.

#### Alcaldía de Tejada.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, para el año 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tejada 16 de octubre de 1949.= El Alcalde, Pedro Abajo.

Alcaldía de Moradillo de Sedano.

Por término de quince días se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos cobratorios formados para el año 1950.

Repartimiento de rústica y pe-

Padrón de edificios y solares y matrícula industrial.

Lo que se hace público para co-

nocimiento y demás efectos. Moradillo de Sedano 10 de octubre de 1949.—El Alcalde, Emeterio Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaloma y Gredilla de Sedano.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria

y padrón de edificios y solares para el año 1950, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio ea el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Valle de Valdebeza 17 de octubre de 1949.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

#### Alcaldía de Valle de Oca.

Confeccionada la matricula industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser libremente examinada y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Valle de Oca 13 de octubre de 1949.—El Alcalde, Avelino Sáez.

## Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

A partir de esta fecha y por un plazo de quince días se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Padrón de edificios y solares. Matrícula industrial y

Padrones de patentes de automóviles, unos y otros documentos para el año 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Villagonzalo Pedernales 14 de octubre de 1949.=El Alcalde, Gregorio Arreba

## Anuncios Particulares

Alcaldía de Reinoso.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 6 de noviembre próximo y hora de las catorce, tendrá lugar

en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en pública subasta, el arriendo de los arbitrios sobre los vinos de todas clases y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como igualmente la de carnes frescas y saladas, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El arriendo se hace por espacio de dos años, a contar de 1.º de enero de 1950 a 31 de diciembre de 1951

Caso de resultar desierta, se celebrará segunda subasta el día 13 de igual mes.

Reinoso 22 de octubre de 1949. —El Alcalde, Emilio Vilumbrales.

#### Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar.

El día 4 del próximo mes de noviembre, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de siete caballos, nueve mulos y seis mulas de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 22 de octubre de 1949.

#### Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa, para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, así como para la 8.ª Región, paja de trigo para pienso, leña de pino, roble, encina o haya seca, debidamente troceada para cocinas y rajada para hornos, así como sal común, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 28 del mes en curso.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo portes, acarreos, arbitrios o cualquier otro impuesto si hubiere.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.—El Teniente Coronel Director.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

#### OPERACIONES QUE REALIZA

	por 100
Imposiciones a plazo de seis meses 21/2	por 100
	por 100
	por 100

#### Préstamos y créditos de todas clases.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

#### CAPITAL DE IMPONENTES: